



Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00498
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	CLARA SOFÍA DÍAZ ROJAS, PIEDAD DEL SOCORRO DÍAZ ROJAS y OTRA
CAUSANTE:	ANA SOFÍA ROJAS DE DÍAZ

Las herederas CLARA SOFÍA DÍAZ ROJAS, PIEDAD DEL SOCORRO DÍAZ ROJAS y CLAUDIA PATRICIA DÍAZ ROJAS, alegando su calidad, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la extinta ANA SOFÍA ROJAS DE DÍAZ (q.e.p.d.), solicitando la apertura de la sucesión de la causante, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de *dos partidas de activos*, que se trata de:

- 1) El 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 19-18 y 19-20, avaluado en \$79.287.000¹
- 2) Bienes muebles y enseres, avaluados en \$23.360.000

Activos que en total suman \$102.647.000.

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de este año, arroja la suma de 174.000.000², cuantía que no supera este liquidatorio.

¹ Equivalente al 50% del avalúo catastral del inmueble, según el Certificado de Paz y Salvo expedido por la Alcaldía de Neiva.

² Art. 25 C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.